# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE

ARTE; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-103:TRAMO NUEVA REQUENA -CC,PP. PALMERAS DE ZAPOTILLO (L = 9.54 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI

2573231

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:09:07

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará obra similar a: Reparación y/o Mantenimiento de superficie de rodadura, obras de arte y/o vías departamentales y/o carreteras.

Según Opinión 030-2019-DNT señala lo siguiente

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(5)

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.(¿)

Sobre el particular, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concuerda con lo indicado en anteriores pronunciamientos, en los que se señala que la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que prende contratarse.

En ese sentido, debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición deberá tenerse en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición restrictiva que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente. Por lo que; tomando en cuenta las actividades de afirmado y obras de arte, se solicita se incorpore pavimento y vías urbanas y/o puentes como obra similar.

Quedando de la siguiente manera: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reparación y/o Mantenimiento de superficie de rodadura y/o pavimentos y/o vías urbanas y/o puentes, obras de arte y/o vías departamentales y/o carreteras. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve conforme a lo expresado por el área usuaria, por lo que, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Fecha de Impresión: 12/12/2023 06:41

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE

ARTE; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-103:TRAMO NUEVA REQUENA -CC,PP. PALMERAS DE ZAPOTILLO (L = 9.54 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI

2573231

Especifico 3.2 B 45

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe señalar que lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco Por un número reducido, sin embargo, lo solicitado contraviene con la naturaleza del servicio, dado que el objeto de la convocatoria es la REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE ARTE; EN UNA VIA DEPARTAMENTAL, y estas denominaciones se encuentran dentro de la definición de obras similares, por ello NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 12/12/2023 06:41

Nomenclatura: AS-SM-83-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE

ARTE; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-103:TRAMO NUEVA REQUENA -CC,PP. PALMERAS DE ZAPOTILLO (L = 9.54 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI

2573231

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:09:07

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 226 de reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo consignado por el participante de plantear la incorporación de un centro de arbitraje a través de la Cámara de Comercio de Ucayali para la solución de controversias dentro de la proforma de contrato, se estaría imponiendo a la Entidad una propuesta arbitral definitiva, cuando ambas partes deben de estar conformes con la designación de la institución arbitral que llevará a cabo el arbitraje correspondiente. En ese sentido, a efectos de llegar a un acuerdo de partes, esto es, que el potencial contratista también este de acuerdo con dicha designación, aquella condición debe generarse previamente a la suscripción del contrato, en donde la Entidad y el potencial contratista

lleguen a un acuerdo respecto a la designación de la institución arbitral que llevará a cabo el arbitraje, incorporando dicho convenio arbitral en el contrato. Caso contrario, el arbitraje será iniciado ante cualquier institución arbitral, ello en atención a lo dispuesto por los artículos 223 y 225, así como el numeral 226.3 del artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese contexto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-83-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE

ARTE; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-103:TRAMO NUEVA REQUENA -CC,PP. PALMERAS DE ZAPOTILLO (L = 9.54 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI

2573231

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:09:07

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Según las bases:

1. Residente de Obra: Tiempo de experiencia: 48 meses

2. Especialista de Seguridad y Medio Ambiente: Tiempo de experiencia: 36 meses

Para personal de Residente de Obra

De acuerdo al artículo 179 del Reglamento desprende lo siguiente:

179.1 ¿Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.¿

¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿.

Por lo tanto, se observa que la experiencia del plantel profesional resulta excesivo y desproporcional, limitativo por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además impedir la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita reducir la cantidad de años de experiencia del plantel profesional y se sometan a lo indicado en las bases estándar, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve conforme a lo expresado por el área usuaria, por lo que, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Cabe señalar que lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco por un número reducido, siendo que la entidad ha desarrollado los términos de referencia a fin de que los profesionales que forman parte del plantel profesional clave cuenten con la experiencia necesaria y así evitar retrasos en la ejecución, en atención a ello NO SE ACOGE la observación, debiendo de acreditar el plantel profesional clave el tiempo de experiencia requerido en los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE

ARTE; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-103:TRAMO NUEVA REQUENA -CC,PP. PALMERAS DE ZAPOTILLO (L = 9.54 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI

2573231

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:09:07

## Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"Articulo 184. Fideicomiso de adelanto de obra del reglamento

¿184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, apliquen exclusivamente a la obra contratada; (¿)

De lo expuesto y en virtud del Principio de Libertad de Concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 184 de su Reglamento, solicitamos aceptar la posibilidad de presentar fideicomisos como alternativa adicional de garantía para la entrega de ADELANTOS, en el marco del presente procedimiento de selección.

Como fundamento de lo solicitado, señalamos que limitar la garantía para la entrega de adelantos a la carta fianza o la póliza de caución resulta limitativa a la concurrencia de proveedores. Por el contrario, la posibilidad de incluir el fideicomiso como garantía alternativa para la entrega de adelantos permitirá a los postores contar con una alternativa legal válida para lograr el respaldo financiero correspondiente a la entrega de adelantos, ya que permite la continuidad de la ejecución de la obra, sin que se genere perjuicio alguno a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 184 del reglamento de la ley de contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve conforme a lo expresado por el área usuaria, por lo que, Se aclara al participante que, conforme lo establece el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 184.1 se detalla que ¿La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00)¿ como se aprecia la norma ha establecido un monto mínimo de cinco millones, siendo que, el valor referencial del presente procedimiento es de S/1,773,315.32 no corresponde su aplicación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-83-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE

ARTE; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-103:TRAMO NUEVA REQUENA -CC,PP. PALMERAS DE ZAPOTILLO (L = 9.54 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI

2573231

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:09:07

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Anexos ¿ Expediente técnico, Presupuesto

Según PRONUNCIAMIENTO Nº 31-2020/OSCE-DGR,

¿Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente respecto a adjuntar el presupuesto de obra en formato Excel, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta;

Se consulta al comité de selección, si podría ser posible adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: PRESUP. Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo que la Sub Gerencia de Estudios en su calidad de Unidad Formuladora ha entregado el digital editable (Excel) del presupuesto del proyecto, SE ACOGE LA OBSERVACION, siendo que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, por lo que, a fin de facilitar la presentación de las ofertas económicas de los postores se procederá a registrar conjuntamente con las bases integradas el archivo en Excel del presupuesto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-83-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA Y OBRAS DE

ARTE; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-103:TRAMO NUEVA REQUENA -CC,PP. PALMERAS DE ZAPOTILLO (L = 9.54 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI". CUI

2573231

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:09:07

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

El periodo de valorización según las bases será mensual, por lo que, tomando en cuenta el corto periodo de plazo de ejecución, se consulta, se puede considerar el pago de la valorización sea quincenal ?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2,6 Literal: - Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve conforme a lo expresado por el área usuaria, por lo que, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Según el artículo 194º numeral 194.1 del Reglamento de la ley de contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3344-2018-EF y sus modificaciones: las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases (¿), teniendo ello en cuenta NO SE ACOGE LA OBSERVACION, dado a que el periodo de las valorizaciones serán de forma mensual y estas fueron definidas en los términos de referencia y las bases del procedimiento de selección que nos ocupa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: